

11 no

11 no

11 no

Libro Capitulari de Merindad de  
des por Los Señores Conde y Duquesa de  
Rosimienno de esta Villa de año de 1171

11 no







ante notario



Sello Cuarenta y Nueve  
de Maravilla, Año  
de mil setecientos y  
cuarenta y uno.

Yo el Sr. D. de la Presidencia a Don Placido de  
Bodan y al Sr. Don Joseph de la Merceda N. de  
L. de la Presidencia para lo que se oye de la  
D. de la Presidencia

Diputado a Nueve

Nombro por Diputado a Nueve de las Indias de S.  
Lana de la Presidencia y de las Indias de S.  
para la Presidencia de Don Juan de la Presidencia de S.  
de la Presidencia para lo que se oye de la  
de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia  
de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia

Diputado a Nueve

Nombro por Diputado para la Presidencia de la Presidencia  
de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia  
de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia  
de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia

Mayo de Consejo

Nombro para el Consejo de la Presidencia de la Presidencia  
de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia  
de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia  
de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia  
de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia  
de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia













Delante de...

SELLO CUARTO VINTI  
DE MARABEDIL ANO  
DE MIL SESENTIENTOS  
QUARENTA Y UNO.

med... para...  
salvador de...  
aquas...  
Dño necesario

De Portano de...

Nombra... para...  
entren...  
de...  
dell...  
una...  
de...  
y...  
no...

De Portano de...

Nombra... para...  
aplicacion...  
de...  
para...  
y...  
necesario

De Portano de...

Nombra... para...  
hasta...  
redieren...  
de...  
para...  
y...  
de...  
que...  
que...



Am. de Font.

por Frases en este Cauído como se en esta nombrada por haber  
para el presente año contador para el formad. de las dadas  
edad. de que das deomas dureso fueren tomar de ca  
les yrd. Laviendo confiado en ello = la dilla acorda no  
brava Anombrado por el contador para el formad. de lo  
las dadas que se fueren tomar de presenteano de  
sur e cubales yrd. ad Juan Garcia Moreno <sup>no</sup> 1584. no  
ayuntamiento como es de estilo deor duntae nombrada  
Laurando no es para Consejo duntae Vermunera  
hauya de duntae acauío de yrd. duno de duno ay  
de corte alguna yrd. de tor mero duntae

La may. de Font.

para el presente año contador para el formad. de las dadas  
edad. de que das deomas dureso fueren tomar de ca  
les yrd. Laviendo confiado en ello = la dilla acorda no  
brava Anombrado por el contador para el formad. de lo  
las dadas que se fueren tomar de presenteano de  
sur e cubales yrd. ad Juan Garcia Moreno <sup>no</sup> 1584. no  
ayuntamiento como es de estilo deor duntae nombrada  
Laurando no es para Consejo duntae Vermunera  
hauya de duntae acauío de yrd. duno de duno ay  
de corte alguna yrd. de tor mero duntae

La may. de Font.

para el presente año contador para el formad. de las dadas  
edad. de que das deomas dureso fueren tomar de ca  
les yrd. Laviendo confiado en ello = la dilla acorda no  
brava Anombrado por el contador para el formad. de lo  
las dadas que se fueren tomar de presenteano de  
sur e cubales yrd. ad Juan Garcia Moreno <sup>no</sup> 1584. no  
ayuntamiento como es de estilo deor duntae nombrada  
Laurando no es para Consejo duntae Vermunera  
hauya de duntae acauío de yrd. duno de duno ay  
de corte alguna yrd. de tor mero duntae

















visio de I dual Ho fue enee La Mare de sesto I rearu  
pro pio Lucasus her. Trouberos en Propiedad Penpemas  
mente parari empre Samar de la de P oner amon  
para titulo de ella

Leon de caules de caules de Ho framaron  
D. Juan Ant. & meida & Casillo  
D. Antonio de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...

Antonio de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...

En Villa de Quie en...  
a caules los...  
mo loand...  
D. Juan de...  
sefor...  
nos...  
se...  
gruan...  
Don Juan Manuel de...  
na...  
en...

Juare oneste caules como por no...  
ve sup...  
nadero de I abasto no halla...  
renta de Pueblo de Pan...  
dau...  
dugp...  
D. Juan de...

SELLO CUARTO, VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
QUARENTA Y UNO.

a los ganaderos de este pueblo para que se acuerde el Pue  
blo sepan, amovientes, f... de buy... de...  
unir... con una... el mar...  
aque... de... de...  
benda... de...  
maior... de...  
rentas... de...  
do... de...  
ganaderos... de...  
de... de...  
simon... de...  
ban... de...  
granos... de...

Trator... de...  
comente... de...  
era... de...  
tertia... de...  
de... de...  
ello... de...  
bon... de...  
due... de...  
La... de...  
de... de...  
sobenda... de...

Trabon... de...  
de... de...  
maron... de...  
para... de...  
hayan... de...  
de... de...  
sifian... de...













Señalada en Merida a...

SELLO CUARTO VEINTE  
DE MAR A MEDIO, AÑO  
DE MIL SESENTOS Y  
OCHENTA Y UNO.

Alguacil mayor = Don Antonio...  
y Refidor = Don Indio...  
Merida = Don Juan Manuel...  
mfo, y Don Ventura moriano...

Trator en este Cauildo Como por los...  
esta dilla sea hecho el repartimiento de las...  
repartido pagar en el año proximo...  
contribucion de peso, y decimas, tur y...  
do, y para que no se detenga la cobranza...  
bra de depositario y dar las demas...  
esen, y asiendo confiado sobre ella...  
bravo y nombre por depositario que...  
entien formas de la cobranza de dho...  
dieron a la Ciudad de Cordoba y pagar...  
dores a quien toca y que traiga las...  
pendientes, a Antonio Villalobos...  
sele haga saber para que lo arregre...  
meque una copia de dho repartimiento...  
y para el traslado de ella y de dha...  
quatro por ciento de todo lo que se...  
condesere y pagare en Cordoba, que...  
es para la cobranza, y otros dos...  
dha cobranza se haga con toda...  
to para el pago de dhas contribuciones...  
ella a Don Pedro felix de Obisero...  
na, a quien se le encargare la...  
apremiando a los contribuyentes...  
sele señale un do por ciento de todo...  
repartimiento, y este acuerdo y non...  
saver a los demas Capitulares de...  
han concurrido en este Cauildo...  
sidore en este Cauildo Ina quemta y...

once representada por D<sup>n</sup> Lino de los Rios  
Mendieta, y D<sup>n</sup> Juan Alegre de Pápa como reposito  
el Diputado de Guerra que fueron en el Año pasado  
de mil setecientos quarenta y cinco, y los que chris  
en el Año en el de San Juan de los Rios, con el  
de Zapata y me dias de mil quinientos, a dextera de  
los y otros, y a cui se fue el Juramento Jurado expresan a  
base que en el Año en lo referido, don me quinientos  
y medio de los que se pomena re  
pionanella, con la que presentan cinco recibos para sus  
pionanella, que fieren que dicha cantidad tiene sus  
pida y gastada D<sup>n</sup> Carlos Carrillo de Pápa como deposita  
rio de los dichos de que el dho. D<sup>n</sup> Carlos Carrillo de Pápa, con su orden y  
recomendacion, y piden se aguarde dha guerra y relaciones y  
que la expresada cantidad se remita en D<sup>n</sup> Juan de  
su cuenta a dho. depositario, y dicho y confesado sobre  
ello = lo dha. acudo aprobava ya proba la dha. y  
relacion Jurada entodo y por todo Como en ella se con  
tiene, y que los dho. don me quinientos y quare  
nta y medio que se expresan auerse gastado en dho. año  
de San Juan de Zapata, Medias, con el de Pápa de mil  
y demas se escriban en dha. en sus f. de dho.  
D<sup>n</sup> Carlos Carrillo de Pápa de los dichos y suplica en la  
re referido, Como tal depositario de dho. año. Como se  
ido y pidiendo, y se le a don en dha. de dha.  
relacion Jurada y de testimonio de a dha. de que se  
ba de libranza en forma, con mas ochenta y quare  
nta y medio de sus dias. de dha. relacion y recibos  
didos en nombre de dho. D<sup>n</sup> Lino de los Rios, que en el representada  
dado por Manuel Antonio de Orosio mio de Albar  
tona Barife y de dho. de dha. en que dha. que  
se den de consejo y enamienia en dha. relacion  
D<sup>n</sup> Juan Manuel de Pápa, residia Diputado que fue  
de Obras Publicas, a hecho de dha. relacion, y en el  
en el Año pasado de mil setecientos quarenta  
desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de  
en el dho. año de dha. de dha. de dha. de dha.  
trabuco, y en la relacion de mas auiso, y en el dho. relacion  
de la dha. relacion de dha. relacion de dha. relacion

Calles, fuentes y Conexas concesitos y otras, y que los  
 materiales y manufacturas que entado ello se gastaron  
 y pagaron quatro mil e Novecientos quatro y tres  
 reales de vellon, y que por ende se mandaron dar  
 que a formado y presente, y que dho cantidad se pague  
 deviendo y concluir pagando a este despacho libranza  
 que se le den y pague, y en cumplimiento de lo mandado  
 se dho Sr Juan Manuel de Siles, Comisario de Real  
 Caxa de obras publicas, en plaza de San Juan dho que  
 y estar se le deviendo la expresada cantidad, y devien  
 con ferido sobre ello = la dho cantidad que  
 a ser visto averse cocurado las expresadas  
 para y aver y pagado sus gastos los dnos quatro mil e  
 Novecientos quatro y tres reales de vellon, y de  
 ra contra Sr Carlos Carrillo de Puz como depositario de los  
 aditivos de que esta dilla dha, para que los d e y pague  
 a el dho Man. Antonio de Arcega por estar se le deviendo p.

y mandaron de que de todo  
 vieron en este Caxildo diferentes Partiones que en el se expresan  
 ran por dhenos y labradas al termino dha dha en que  
 piden se le de prestado luego de lo dho de Pan de  
 Na para ayuda a dho finar sus simientes y  
 fueren obligarse a su paga, con dho termino de cre  
 ros p. fanega, para que de dho prestado para el dia  
 de Nra Sra de Agosto que dndio dho año con y pte  
 espere de dho finar maris que se fueren y au  
 endo con ferido sobre ello = la dilla acuerdo que obligan  
 de como lo dhenos y deman comun lo que en manencia  
 da de dhenos y pagar el modo dia libranza y libro  
 prestadas a lo que aqui se comendran las cantidades

Juan de Dios Valentin = 7 ph dias heredad y sus mofes quad p. de mofes	D. 20
Blas adner de ramna el menor caron p.	D. 14
As ph pimener y sumug. ocho p.	D. 08
Cajas Partidas a migo an libradas	D. 62
a los dnos de dhenos y labradas a qui es por cada suman	





Veinte maravedis

SELLO. QVARTO. VEINTI  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
QVARENTA Y VNO.

Los señores Don Luis de...  
consejeros...  
quiere...  
Anuncio de... Don...  
Manuel de... Don...  
de... y Don Juan...  
acordaron lo siguiente.

Tras de en... de... de... de...  
halla en su Audiencia...  
de... de... de...  
de... ya...  
para que...  
y...  
pongan como...  
comision...  
nombraba...  
ma...  
arba...  
de...  
se...  
dho...  
giente...  
ce...  
serre...  
libre...  
Jurado...  
forma...  
cede...  
ha...  
diputados...









SELLO QUALIFICADO  
TE MARAVILLA  
DE MIL SETECIENTOS Y  
QUARENTA Y CINCO

Señor... fecho en el año de mil setecientos y quarenta y cinco... fecho en el día de...

Como se llegó a sup... de la Audiencia de Valladolid... fecho en el día de... de la Audiencia de Valladolid...

Por el... de la Audiencia de Valladolid... fecho en el día de... de la Audiencia de Valladolid...

Yo el... de la Audiencia de Valladolid... fecho en el día de... de la Audiencia de Valladolid...













En la villa de Puerto Rico en cuatro dias de mes de Abril de  
 mil e setecientos e quatro años, se juntaron a  
 villa de los señores con respeto de Justicia y  
 como lo an de uso y costumbre es saber el Sr. Don  
 Luis de Puerto Rico Sr. de Cordova su hijo de los Reales con-  
 sejos de la villa de Puerto Rico = Don Anselmo de Torres de la villa de  
 San Juan de los Rios = Don Pedro de la villa de  
 Mendocina = Don Juan Anselmo de Mendocina = Don Dn. de  
 Gonzalez Bueno = Don Juan Manuel de la villa de  
 Anselmo de la villa de = Don Sebastian de la villa de  
 Juan Poyano, y Don Juan de la villa de

En la villa de Puerto Rico en cuatro dias de mes de Abril de  
 mil e setecientos e quatro años, se juntaron a  
 villa de los señores con respeto de Justicia y  
 como lo an de uso y costumbre es saber el Sr. Don  
 Luis de Puerto Rico Sr. de Cordova su hijo de los Reales con-  
 sejos de la villa de Puerto Rico = Don Anselmo de Torres de la villa de  
 San Juan de los Rios = Don Pedro de la villa de  
 Mendocina = Don Juan Anselmo de Mendocina = Don Dn. de  
 Gonzalez Bueno = Don Juan Manuel de la villa de  
 Anselmo de la villa de = Don Sebastian de la villa de  
 Juan Poyano, y Don Juan de la villa de

En la villa de Puerto Rico en cuatro dias de mes de Abril de  
 mil e setecientos e quatro años, se juntaron a  
 villa de los señores con respeto de Justicia y  
 como lo an de uso y costumbre es saber el Sr. Don  
 Luis de Puerto Rico Sr. de Cordova su hijo de los Reales con-  
 sejos de la villa de Puerto Rico = Don Anselmo de Torres de la villa de  
 San Juan de los Rios = Don Pedro de la villa de  
 Mendocina = Don Juan Anselmo de Mendocina = Don Dn. de  
 Gonzalez Bueno = Don Juan Manuel de la villa de  
 Anselmo de la villa de = Don Sebastian de la villa de  
 Juan Poyano, y Don Juan de la villa de









de los reales consejos con respecto a esta villa = Dn Pedro de  
de Oliveros Alguacil mdr = Dn Antonio de Toro Aldan mdr  
Alferez mayor y Ruidor = Dn Ludio Jph de la diamenda  
Dn Juan Antonio de Meuda = Dn Jph Gonz<sup>o</sup> Bueno = Dn  
Juan Manuel de Sales = Dn Antonio de Alfara = Dn  
de Alfara y Dn Ferrn Morano, Ruidores y así Juntos  
daron lo siguiente

Trasore enerecauido como yansenar ael qués en  
en esta villa de fuera de ella andado quenta los ganaderos  
de labasto no hallar lo que necesitan para abastecer el que  
blo de pan y piden se les de providencia, yaviendo con  
ferido sobre ello = la villa acoide que destruya que ay en  
el Panto del pan de ella y en atencion a auerse acauado  
lo dho que se libre, sede y venda a los ganaderos  
de labasto para que abastecian el pueblo de pan, quiní  
entas fr. de trigo aprecio de diez por cho rd. cada dno  
a quenta acordado dar, las quales sede y venda a dho  
precio Blas ordoner de Zamora como May<sup>no</sup> adm<sup>o</sup> actual  
ques de los dñes y r. de dho panto con interbenion  
del Diputado de el y lo escusen en virtud de testimonio  
obtenido que si se de libranza en forma a cuius  
continuar. pongan dha venta con lo qual se veniban  
en data en la q. que diere de dho granos y se le ha q. a  
en la de mis

Y idose enerecauido Inapetion que en el representa  
dada por el Sr. Dn. Fr. Andres Ruiz Puor del som. dho  
y hospital de Sr. San Juan de Dios, Abauilla y otros R. dho  
os del en que dñen que necesitan dho Com. dho de Agua  
para dha fuente en el Caerrio de el, para el arco y dñ  
Juntas necesarias, por Dn Pedro de Leuener y Dn Blas  
Ramirez sea cedido y donado a dho Com. dho de la tierra  
parte de el Agua que esta villa les conredio para fuen  
tes en sus Casas, la que a de tomar desde el tomadero que a  
tienen en la calle de los herreros, como consta de la escrup  
que sede muestra (la que asi como no se uido y es otorg. en  
ome de Albuil obtiano ante el dñe<sup>o</sup> R. dho de el  
numero Abauilla) y para poder tomar y en canar  
dha Agua, por la calle de los herreros, auaso, y por la de el  
Rio y Puerta del Agua y entrada por la Puerta pñ. dho



SECRETUM

**SELLO QUARTO-VENI  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
QUARENTA Y VNO.**

Yo don Pedro, otaera por donde mas con benga, con  
chuenpidiendo a esta villa, de nueva comendades hisen  
ria para ello: y duto y comfuido a la dilla a cordo q  
notiendo se por suuio ael comun terreo ni y merca de  
alguno comredia y comredio hisi. adho com d<sup>to</sup> y ho q  
ral y santa comuni dad para que en comi dexaron a  
el permio y donad. hecha por los dho D<sup>n</sup> Pedro de Zeu  
nes y D<sup>n</sup> Blas Ramirez como consta de dha escup que  
da tomar y tome la referida agua desde dha M<sup>ta</sup> ubilla  
de la calle delos hereros y encanarla por las calles  
que expresa d por donde mas con benga hasta dho com  
d<sup>to</sup> y fuente para el clautro de el, para el quarto y ser  
buiso de dho com d<sup>to</sup> y goe de ella para d<sup>to</sup> y para  
y comal que los mto que scabieren para haver la cana  
ria buel ban a quedar empedrador y corrientes, y le de  
y portenim? peroviuo de ella

Yo don Pedro, otaera por donde mas con benga, con  
chuenpidiendo a esta villa, de nueva comendades hisen  
ria para ello: y duto y comfuido a la dilla a cordo q  
notiendo se por suuio ael comun terreo ni y merca de  
alguno comredia y comredio hisi. adho com d<sup>to</sup> y ho q  
ral y santa comuni dad para que en comi dexaron a  
el permio y donad. hecha por los dho D<sup>n</sup> Pedro de Zeu  
nes y D<sup>n</sup> Blas Ramirez como consta de dha escup que  
da tomar y tome la referida agua desde dha M<sup>ta</sup> ubilla  
de la calle delos hereros y encanarla por las calles  
que expresa d por donde mas con benga hasta dho com  
d<sup>to</sup> y fuente para el clautro de el, para el quarto y ser  
buiso de dho com d<sup>to</sup> y goe de ella para d<sup>to</sup> y para  
y comal que los mto que scabieren para haver la cana  
ria buel ban a quedar empedrador y corrientes, y le de  
y portenim? peroviuo de ella

Esta villa de Puezp en cinco dias del mes de Mayo  
seme crecienta quarenta y un año, se duntan on a



SELLO QUARTO VIENTE  
 DE MAY A VEDIS, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS E  
 QUARENTA Y VNO.

Cauildo los señores conrejo Justitia y Marimientos de  
 como lo es de uso y costumbre es a saber el Sr. D. Luis  
 Puerto feiz y cordova Abog. de los reales consejos conrejo de  
 villa = D. Antonio de toro Rodan the. de la Real Mayor y Merced  
 D. Pedro Spheldia mendiera = D. Juan Antonio de Merida  
 Sph. Gonz. Bueno = D. Juan Manuel de Piles = D. Antonio de  
 Arcoana = D. Estevan de Arriaga = D. Ventura Moyano y  
 D. Juan Negre yari juntos acordaron lo siguiente

Y Vidore enere Cauildo Dno. perrión que en el representado  
 por Dn. Frente Cauillo de Lami y D. Juan Brabo de  
 rinos Abauilla en que dizen es llegado a sumatoria se  
 acordado pregonando el quarto de carnes de las carneras  
 uas Abauilla para esse presente año hasta el día de  
 mo de carnes tendas de que viene como se se cuenta  
 quarentay dos, y que desde luego por dho. tpo. haren  
 portar y ariento, en el referido a dasto para abate  
 rez dhas carnerias de toda la carne de Baca, Buey  
 y carnero, que se enerrare por sea a dasto y gasto  
 de los señores Abauilla sin que se experimente ni a  
 ya falta alguna, dandola a los puenos sig. = desde  
 el día que se admirere rematarse y surtiere efecto  
 el dntor en dha obligaron, hasta el día fin de Junio  
 que vendra Abcaño, a pueno cada libra de Baca,  
 setecintay dos onzas, a corone quatro, y la de carnero  
 a diez y ocho quartos = y desde primero de Julio hasta  
 fin de Septiembre a trece, quatro, la Baca, y a diez y  
 seis el carnero, = y desde primero de Octubre hasta fin  
 de Diciembre, a corone quatro, la Baca, y la de car  
 nero hasta fin de Nov. a diez y once quartos = y de

de primero de Diciembre de este año, a diez y ocho  
quatro el Carnero = y que de Dios pueno andepago  
lo dio de Alcalala viento y adbricio y donas que es comun  
bre pague el Abastecedor = y que para ayuda a barse el  
referido abasto se les a de dar prestado del Porto de  
San Estavilla veinte millrs de vellon, acua paga se obliga  
en para el dia miercoles de Zenvia del ano que viene  
se mill seiscientos quarenta y dos con fianzas de  
res, legos Manas y auonadas, Compermar y drens may  
res a caris favori Abauilla y conchi en pidiendo se les a  
mita de haporuray asiento y que se pague uno, como es  
ra dilla fuere ocuido, que admido o enotado estan  
promito adar las dhas fianzas para el seguro de abasto  
y dinero prestado y obligare en toda forma y drito y  
conferido sobre ello = la dilla acorda admira y admira  
el dho asiento y postura, que lo referido haren en el dho  
abasto de Carnes por el tiempo, pueno forma y condi  
ciones que es presen y con la calidad animimo de que  
dho abasto a de ser abasto y no Zenrado como es comun  
bre que se entiende que se a de admira a qualquier  
persona que por Marstio huere qualquier mejora  
a beneficio comun, por quales quier tiempo y caue  
ras de dho ganado, que uenir a reu para ello, y en to  
rando, a de Continuar los dhos abastecedores, y respec  
to de lo a de llamado del tiempo y necesidad que ay de abas  
tecedor no se pague y desde luego, los dros dros es pre  
sen las fianzas que dan para el seguro de dho abas  
to y dinero que piden prestado y se les a de dar para  
que siendo de caris favori Abauilla se les a de

Dinero  
vidose en este Cauildo de memoria que enee se presen  
tado, por el numero de los Ciuanos Abauilla en  
piden, se les conreda hia. por tomar de pagar  
de uere para de la raga, y seis para y media de an  
cho de la plaza de el llano de la yglesia de Sancho

Abauilla por el caso de la Puerta que esta enfrente  
de la calle de Sta. Sabina, para construir una capilla  
en dha yglesia Parrochial dedicada al Glorioso An-  
cuel Señor San Miguel, por aver existido una con-  
fraternidad, y demas que expresa en dho pedimento.  
Visto y conferido sobre ello = la dilla a todo que no ha-  
do de por el dho comun, tercero, ni interesado alguno,  
concedia y conedio licencia al dho numero de escrivano  
para que tome, terque, e incorpore en dha yglesia Pa-  
rochial, el dho sitio que pide para construir en el dha  
capilla, en lo que sirva perpetua mente para siempre

De Tama y se le da por testimonio  
y fidei en este cauildo dha escrivano de obligacion y fianza  
otorgada ante el Sr. Juan Garcia Moreno Es. Mayor  
de ayuntamiento en el dia primero de este presente  
mes y año, por Antonio Villalta y D. Feliana Crespo  
de Balderas sumuger, como principales, y por D. Jph.  
Rodriguez Camilla, y D. Ana Villalta sumuger, fian. su-  
rado mat. donado, y D. Maria Moyano sumuger, y D. Ana  
Crespo de Balderas viuda de Joseph Reuerda, y Pedro  
Crespo de Balderas y D. Ana de Cuevas sumuger, como  
sufiadores; por la qual los dhos principales se obligan  
a la adm. de Vencido y cobranza del caudal de los panes  
de la dha villa, en que asido nombrado por esta  
Villa el dho Antonio Villalta por May. adm. de los dhenos  
y rentas de dho P. dho, por tiempo de un año que  
ade emperar a cubrir y contarse desde el dia de su su-  
ar veinte y quatro de Junio que vendra del presente  
y cumplira otro tal dia del año que viene de mi rege-  
niento quarenta y dos, y adar quanto compago riera de  
al y verdadera, y pagar los Alcanres que me subieren,  
con sumision y salario a los Justicias Abauilla, en que les  
sian los expresados fiadores, y dno. por el hipote can-  
expresamente los dhenos rrazes sig. = los dhos





**Sello Quarto. Veinti  
de Maravillas. Año  
de mil setecientos y  
cuarenta y uno.**

Antonio Villatray sumozer, Inacasa en la calle Real de la  
Villa; hñde casas de Sr. Fr. Pedro Spheldria, y de Pedro  
Ciego con el cargo de Inrenso de que se pagan en cada  
doce años en cada año a D. Juan González Molin  
y ademas de el dñe vale dos mil y quinientos r<sup>tos</sup> de  
arranzadas de olivar en el rñe de Sevilla termino de la  
Villa; hñde ohuores de Sr. Diego de Montes y otros  
con el cargo de Inrenso, de que se pagan doze r<sup>tos</sup> de medi  
do en cada año a la cofradia de nra. sra. de la concep  
cion y que ademas de el vale dos mil y trescientos r<sup>tos</sup> de  
los dños Sr. Joseph Rodriguez Castilla y sumozer; Inacasa  
entorno de torer seda, en la calle de el basondillo oba  
hñde casas de Sr. Jurado, y de la Capellania que fundó  
Sr. Alonso Esquivel y vale quatro mil y quatrocientos r<sup>tos</sup> de  
doze arranzadas de olivar en el rñe de Sevilla termino de la  
Villa hñde ohuores de Sr. Fran. Molina, y de Sr. Juan Paredes  
la, con el cargo y gravamen de Inrenso de que se pagan  
doze r<sup>tos</sup> de medi do en cada año a dha. cofradia de nra.  
sra. de la concepcion y que ademas de el, vale dos mil y tres  
cientos r<sup>tos</sup> de Inacasa en la calle Puerta Nueva oba  
Villa hñde casas de Sr. Heronimo Sanchez y de Sr. Spha  
hoyo de Mendora, con el cargo y gravamen de Inrenso  
moría perezgona de que se pagan nueve r<sup>tos</sup> de medi do  
en cada año, a el com. dño de Sr. Fran. de la obra  
banca de Sevilla, y ademas de el, vale tres mil r<sup>tos</sup> de  
dños Fran. Jurado y sumozer; Inacasa en la calle de el  
basondillo oba Sevilla hñde casas, de Sr. Sph. Rodriguez  
Castilla, y otros que vale dos mil y quinientos r<sup>tos</sup> de  
cortijo con su casa de torer, y vien. sra. de nra. sra. de  
Monte en el rñe de el dñe de el lobo termino de la



que por el tiempo de un año porque así lo nombra  
esta Real Cédula y así se referirá el poder facultad y  
comisión cumplida en particular y General que de dho  
requiere y merecerá para que por dho tiempo  
año, administre y recaude de dho finca y cobre los dho  
rentas y caudal de dho Puerto por viniendo todo lo  
granor y morace de que por qualesquier personas se  
fueren devidas haciendo que hagan los pagos en los  
fines y Archibo de dho Puerto, según las obligac  
de los deudores, y de ello de y por que sus venidos y carta  
de pago, tanto y finiquitos en bastante forma; que a  
deben por leximos, y para dho cobranza se dentera  
monios de los tales debitos y forme y tenga libro de cue  
ta y raron con partidas claras y distintas, de mes a mes  
y las demás solemnidades de dho. y si por dhas cobran  
zas fuere necesario parecer en dho lo queda hacer  
haga ante todos y qualesquier señores Jueces y Just  
as audiencias y tribunales que combengan, haciendo  
todos los pedim.<sup>tos</sup> requerimientos, proteccas, que rella  
recusaciones, apelaciones, aporram,<sup>tos</sup> autos y dho  
Judiciales y extrasudiciales que combengan de forma  
que por falta de poder, no dese de honor dhas cobranzas  
y poner cobro a los dho rentas y caudal de dho Puerto y reg  
todos y qualesquier pleitos que se ofrescan, y si por  
suynes hixenra omision, o de cuyo no se conuizier  
el buen cobro de dho Caudal y los deuitos de granos  
mrs. supuere su cobranza de mala calidad y repe  
dieren algunos deuitos a dher de su quenta y ni dho  
haga se saquen a el puzon por ar.<sup>to</sup> los dho rentas  
de dho Puerto y que se oriendan, por lo preuo con  
nientes, que para todo ello se le da el poder y comiso  
que de dho se requiere y es necesario sin limitacion  
guna, y con facultad de yn Juriar  
Nótese en este Caudal diferentes permisiones que  
el supre reman por deuitos y labradores de dho

Alauilla en que piden se les de prestado trigo del Puerto  
 de Candalla, para ayuda a beneficiar sus sembrados  
 fueren obligarse a supagar, con Dn. Alejo de Caceres  
 por fanega, para racion de dho. trigo para el dia  
 mia o sea de 100 libras que dentro de tres años con hipoteca en  
 al de ciertos bienes rraues que se refieren, y auiendo confeso  
 sobre ello = la dilla a cordo que obligandose como lo ofren  
 y deman comun lo que entran en cada petunon y pago  
 elurado dia y para el fin que topiden, libraua y libros pre  
 rados a lo que aqui se contienen las cantidades de trigo  
 siguientes

A Dn. Joseph Carrillo de Muz y sumuget veinte y quatro fs. de trigo	D. 24
A Dn. Juan Cavallero Espinar Almadin quenta fanegaz	D. 50
A Juan Carrillo de Rueda treinta fs	D. 30
A Dn. Antonio Guerrero y dego y Dama ria de Beza Huide de Dn. Antonio Guerrero del valle obligandose deman comun qua renta fanegas	D. 40
A Dn. Antonio de Almirante y Dn. Juan de reo diez y ocho fs	D. 18
A xprobal de Motina Sarraceta y sumuget ocho fs	D. 8
A Diego Ruiz de flores y sumuget diez fs	D. 10
A Juan Moyano Almadin y sumuget diez fs	D. 12
A Dn. Joseph de Larrosa Palomar y sumu get diez fs	D. 12
Santiago de Arsona = xprobal fernandez fernando de Azque terra y sumuget no atugor	D. 5
Cuios partidas de trigo an libras de a los dho. vecinos labradores aqui en prestados suman y montan doscientos y quatro fs. de trigo, las quales se de y entregue Blas de doner de ramora como moy. adm. de real que es o sea Heres y rentas de dho. Puerto en dho. tud de testimonio de la cuerda, puesto en continuacion	D. 4





SELLO QUINCE DE JUNIO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y CUARENTA Y UNO.

como se tozo Roblan th. de M. f. f. y R. r. r. = D.  
Lidia Joseph de dia Mendocina = Don Juan Antonio  
de Arevalo = Don Joseph Gonzalez Guerrero = Don Juan  
Manuel de Salas = Don Antonio de Barona = Don Pedro  
de Armas = Dr. Don Juan de los Rios = Don Juan Magro  
revidores y en sus autos acordaron lo siguiente  
Vistos en este causa de una Petition que en el presente  
venia dada por Don Don Juan Carrillo de Samur = D.  
Doña Santaella Sumuergo = Don Juan Borabo y D.  
Juana Carrillo de Samur Sumuergo D. de la Cañada, en q.  
dizen que la Cañada tiene no tiene por el presente y por  
ra que tienen hecha en el abasto de carne de las car  
necerias de la Cañada para que presenten sus Preter  
por may condiciones que por esta dila auto admitido  
En consecuencia a que para que para el presente  
abasto necesitan Preteridos de caudal de Don  
de Pan de Cañada de Don Juan de los Rios, como lo  
tienen condicionado en dho auto para lo que la Cañada  
a lo tanto sea facultad, sea de luego ofrezcan obligar  
sea mancomunado adho abasto y pagar la cantidad  
cantidad el dia miércoles de Semra de Año Quince  
de mil setecientos quarenta y uno, y Don, el Jefe  
menes hipotecaran los menes may sea quince =  
los dho Don Don Juan Carrillo y Sumuergo, Dna Casa  
que tienen en la Plaza de Palenque de la Cañada un de  
casas de Don Juan de los Rios y Dna Casa de Juan Antonio  
no que bala de Juan de los Rios = Dna Casa en la calle  
de los morales un de Casas de Don Juan de los Rios  
que Don Manuel Sanchez que bala de Juan de los Rios  
Juan de los Rios = Dna Casa Calle de San Pedro  
un de Casas de Don Manuel Caraque, de Antonio  
Gonzalez Conel Caraque de Don Juan de los Rios

de Principales que se le otorga a la M<sup>ra</sup> de M<sup>ra</sup>  
y pro. p<sup>ro</sup>. y que además del vale tres mil y quinientos  
por reales = Los d<sup>os</sup> Don Juan Porras y Summa  
y por caran d<sup>na</sup>. Caran Principales con Gueros  
morales que tienen en la Caraca de las monjas de la  
linda caran de D<sup>ca</sup> Cath<sup>ca</sup>. de armenos del D<sup>o</sup> Buena  
de Juan que vale diez mil reales = Otra casa en  
calle de los morales linda Caran de de Buena mo  
Los fl<sup>os</sup> de Luque con el Cargo de Intensa de merca  
de Principal que se le otorga al Patronario y  
Fundo Fernando Garcia Guerrero, que además de  
dos mil reales = d<sup>na</sup> Dulcinea de Luque de tres ar  
media en el d<sup>o</sup> de feria linda Luque de Don  
Juan de Meala y de Don Juan Caran que vale  
cuatro mil reales = Amos ar de Luque y Summa  
en el d<sup>o</sup> de la Cañada linda Luque de Don Juan  
Inohna Gonzalez Los hered<sup>os</sup> de Juan fl<sup>os</sup> de  
Virrey con el Cargo de Intensa de merca  
Principal que se le otorga al Patronario de  
vicio, y que además del vale dos mil reales, de p<sup>ro</sup>.  
maiori seguridad del expresado abarro y Carida  
ofresen por sus fiadores los d<sup>os</sup> Don Thomas  
y Pedro Carrillo de Gamu yerno, D<sup>ca</sup> Andrea y  
de Palma Judo de Juan Carrillo y de amos, D<sup>ca</sup>  
Summa y de manco nun lo flazan y higo recaran  
pexal mente los venes siguientes = el d<sup>o</sup> Don  
mas Carrillo d<sup>na</sup> Caran calle de Juan de Caran hico  
de es quina a la de la Cana con otras dos arcos mas, de  
das tres a Lindan con Caran de de Juana de P<sup>ro</sup>.  
Los Fernando Serrano que vale diez mil reales =  
d<sup>o</sup> de Pedro Carrillo d<sup>na</sup> Caran linda Calle de de  
to d<sup>na</sup> linda Caran de los hered<sup>os</sup> de Juan  
fl<sup>os</sup> y de Don Josef Enrique que vale dos mil  
d<sup>na</sup> Caran en la Calle Real linda Caran de los  
de Juan Vamir de monina y Gueros de D<sup>ca</sup>









SELLO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVILLA, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
QUARENTA Y UNO.

En el día de veintiocho de mayo de dicho año, se juntaron a ca-  
bildo los señores conde de Lumina y Ayuntamiento de la villa  
con don de los y con nombre de a saber el Sr. Sr. Dn Luis del  
Pueblo fern de castova Abogado de las reales causas conde de bellal.  
Yidro Joseph de la merceda = Dn Juan Antonio de mendi-  
da y cavillo = Dn Joseph Gonzalez Bueno = Dn Juan Ma-  
nuel de Idles = Dn Antonio de persona = Dn Estevan de Ma-  
rifo = Dn Ventura Moriano y Dn Juan Alquez y asistido

por acadacion de los  
como en este cavillo que respecto de el mechez endemias  
los calores y experimentarse que por ellos ay mucha copia de  
enfermos y que esta y los medicos pristan clamando  
por el Abasto de Nieve, queriendo prensa, para la  
conservacion de la Publica salud = la dilla acordó  
que desde luego se fabricie y haga el Abasto de nieve  
para este comun y que se busque Persona que  
desde luego lo haga por el tiempo acostumbrado  
y respecto de ser precisa la Contribucion de quin-  
to y millon, por que esta dilla a voluntad suya  
y no sea proporcionado con el recaudador de di-  
chos derechos; Asimismo sea acordado que el Sr. Conser-  
dor de la dilla se vuelva hacer saber este acuerdo  
al dho Recaudador, y que luego Incontinenti  
el hombre fue que asista a la Cobranza y Re-  
caudacion de dichos derechos, por lo que se con-  
miese de dicho abasto, y que para ello se libere re-  
quisitoria en forma y que en caso de denegacion







SELO QUARTO VIENTE

SELO QUARTO VIENTE  
TE MARAVEDIA - AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
QUARENTA Y UNO.

En la villa de Puego En diez y nueve dias del mes de Julio de mil  
setecientos quarentay un años Estando en la sala Capitular  
Juntaron a Cavildo los Señores Condes Justicias, Procurador, y  
Comodoro de deuso y Costumbre Con llamamientos que dió fe aver hecho  
nando Sanchez portero deste Cavildo Escriuero El Sr. Licenciado Fr  
Luis del puerto juez de Cordoba Abig. de los Reales Consejos Co  
nsejo de Indias = D. Antonio Iph. de Toro Soldan teniente de Alcaide  
er. Madrid = D. Pedro Iph. de la Cruz Inen dieta = D.  
Juan Antonio de Morada = D. Joseph Gonzalez Bueno = D.  
Juan Manuel de Sales = D. Esteban de Hermis = D. Ben  
tura Moyano = y D. Juan Alegre de los Reyes y asi juntos acor  
daron lo siguiente

En esta Cavildo Como Estau Matiene a su cargo con D.  
Bernardo de la Cruz Morgado Perino de la ciudad de Cordoba ya  
vendado que de la renta del quinto y simillon de rreña de N. S. M.  
El tomar En en Caueraamientos ha referida Renta por lo tocante  
a esta villa por tiempo de cinco años que empezaron a cobrar con  
tase desde el dia primera del mes que gano del presente y cumpla  
ran el dia fin de diciembre del año que viene En mill setecientos  
quarentay cinco Emprecio de noventa y cinco En cada un  
año y para que lo referido que de efectuado auiendo con referido  
sobre ello = la villa a Cordoba se haga notor que la escritura de  
en Caueraamientos de esta Renta por el referido tiempo y por lo  
de obligacion a su pago En bastante forma y se limitat ras la de  
esta adho se caudador

En esta Cavildo Como a D. Juan Garcia Moreno  
Procurador de esta ayuntamiento se le han de uendo los  
diez que debe aver Elor autos de N. S. M. de yeguas por tram  
ca por fin de Cavallos deste presente año y de antes tiempo no  
del que se a permitido a la ciudad de Cordoba y Corto de su  
Remision y de N. S. M. autos En informaciones que se an he he  
apedimentos deste Consejo para di ferentes y etemiones En el  
Real Consejo y pide se le despache libranza de su y en  
porte y ayuda de Costa que por dho N. S. M. se le  
a Costumbradas y auiendo con referido sobre ello = To  
villa a Cordoba que al Excmo. se le dony paguen



En la villa de Puerto En Veinte, quatro dias del mes de Jun  
 de mill setecientos quarenta y Naño estando En la sala Capitul  
 se juntaron a Cauido los Señores Conce. Justicia y Re ximient  
 D. Juan, Como Loan deuro y Contumbre Esauuer El Sr. brenziado  
 Luis de queeto fernandez & Cordoba Abogado del Real Con  
 sejo de Indias = D. Pedro Felix Estibero Alguacil m  
 D. n Antonio Joseph & Tori Voldan Thoniente & Al. feyer ma,  
 Resido = D. n Pedro Jph de el dia Mendietta = D. n Juan An  
 nio & Inuida = D. n Jph Gonzalez Bueno = D. n Juan Manu  
 & Vcles = D. n Antonio & Alfonso = D. n Esteban & Arim Jo  
 D. n Ventura Mojano = y D. n Juan Alegre Residore y ai  
 Junto a Cordaron lo siguiente

Al Calde de la  
 Santa hermandad

tratorie En este Cauido Como En la villa Esta En la posesion de  
 y Contumbre de tiempo y n memorial a esta parte En nombrar a  
 sual mente En el Calde de la S. ta hermandad por el Estado de  
 hijos de algo y Continuando En lo referido, auendo con feudo  
 Sobresito = En la villa a Cordo Nombraba y nombre por la e  
 al Calde de la S. ta hermandad por el Estado de hijos de algo  
 a D. n Juan Alegre del Vayo Residor y Resido de la, por  
 Conquistar En el referido las Calidades y sus Cuntancias  
 que se Requieren para semejante Empleo por su Calidad y  
 prendas que le adunan, para que sea de y sea tiempo de  
 Naño Contado de este dia de la fecha y para que se le da el po de  
 y facultad que de dno. se Requiere y es noverano y de leguar den  
 las onras y preeminencias que por el haaron de bopozar y ango  
 zado sus antecesoros, y oyo y entendido por el referido accepto  
 En nombram. y hizo el Juramento a Costumbrado

Al Calde de  
 hon dinarios

tratorie En este Cauido Como de tiempo y n memorial a esta  
 parte y embiada de púu lexion que En la villa tiene En su archi  
 bo Concedido por el Sr. Rey D. n Alonso el onzeno (que Dios  
 Santa & lovia aya) Con firmado por S. M. (que Dios  
 Guarde) En la posesion de y Contumbre En nombrar anua  
 mente En el Calde hon dinarios de las primeras familias de el  
 pueblo que Como atales En ten reputado, así por las nobles puen  
 das de su Sangre y Calidad, Como por las de Gobierno que les  
 gubirna, Cuya Eleccion se haze por este tiempo En semejante s  
 dias Como el presente, y Nando de lo púuile se y Conti  
 nuando En la posesion de y Contumbre auendo con feudo  
 Sobresito En la forma sig. = D. n Pedro Jph de el dia  
 de lo queruboto y pareceres En nombre por talen al Calde hon di  
 narios a D. n Antonio de toro y D. n Esteban & Arim Jo = D. n  
 Esteban & Arim Jo de lo queruboto y pareceres En nombre por ta  
 len al Calde hon dinarios, a D. n Jph Gonzalez Bueno y  
 Manuel & Vcles = y todos los demas Capitulares por may

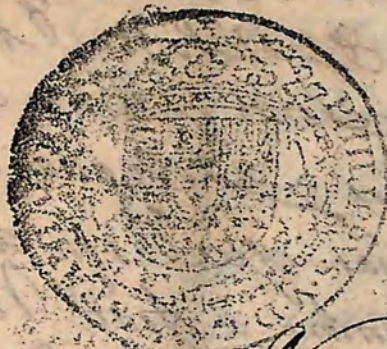
parte de los dichos señores nombraban y nombraron por tales Al Calde  
ordinario de Sta. a D. Juan Antonio de Mendoza Carrillo y D. N. J.  
Sonzalez Bueno V. D. y de Vezinos de Sta. por Conquistan  
los efectos de las Calidades y sus Cuntarías que se requieren para  
dho Empleo y Sex de las quimeras familias de el Pueblo, para  
que lo sean y se ejerzan tiempo de un año que a de empezar a co  
menciar contarse desde el día de la fecha y cumplida el día de  
San Juan de Mayo y quatro de Junio de el año que viene de mill  
setecientos, quarenta y dos, y para ello se les da el go. de y facultad  
que de dho. se requiere reservado y quitaigan basealta de sus  
ticia administrandola segun y en la forma que lo anbiado y  
se hizo sus anteriores, cumpliendo y executando las Reales ordenes,  
cuya leccion se hizo saber a los dichos señores, y di. se les la accepta  
ción y aceptaron y hicieron el juramento a contumbrado de usar  
y ejercer dho Empleo bien fiel y legalmente cumpliendo con la  
obligación de su cargo como deuen y son obligados y de de fen  
der el miterio de la quimeras Concepción de Sta. Santissima,  
y se les dio la posesion y entrega de la casa de la Justicia de tales Al  
Calde ordinario que recibieron en señal de ella para su adm.  
y sea como se lo guarden las honras, Exempriones y preeminen  
cias que deuen gozar y se les de por testimonio.

Diputado de  
el Prito

En este Cavildo como anualmente en semejantes dias co  
mo el presente, Estauilla tiene por costumbre y contumbre nombrar Vxi  
do diputado Mayor que asista a el Prito de la Pan de Sta. y auendo con  
sejo sobre ello se hizo en la forma siguiente = D. N. Pedro Jph  
del dia y D. N. Ventura Moyano di. se les que se aboto y parezere  
se nombra por tal Mexico diputado de el Prito a D. N. Antonio  
de Arjona = y como las demas Capitulares por mal. parte de los  
di. se les nombraban y nombraron por tal, Vxi. diputado Mayor  
de el Prito a D. N. Juan Antonio de Mendoza para que lo sea y se  
jere dho Empleo tiempo de un año que a de empezar a contar y  
contarse desde el día de la fecha hasta ser cumplido, y para las cu  
raciones y trabajos de la Cruz en dho año de Salario de once mill mrs  
los mismos de que angrado sus anteriores de lo que se requiere. D. N. Luis  
Ludiel y peralta En virtud de Comision de un mag. se concedió facultad para  
ello en el tanto que hubiere con esta villa, lo que les permitia de lo viene y se  
fecto de el Prito En virtud de testimonio de este a Cuerdo, y se le  
en cargo mixto por la mal. utilidad de el, y para ello se le dio  
todo ello se le da el poder y facultad que de dho. se requiere y  
reservado. Lo y di. entendido por el dho. D. N. Juan de J. aceptado







SELO QUARTO  
 DE MIL SESENTOS Y  
 QUARENTA Y UNO

Nombrabay nombre de Residencia y Residencia por depoi-  
 tario de las Arcas Erano y efectos de dha ad m. de Alca-  
 ualas pro pios y aduicijos de Cauilla a el dho R. de Residencia  
 Vicente Morales Verino de esta quien a pedido y Suplica  
 do se le vuelba a Residencia En dho deposito por el dho  
 uso y Utilidad que esta Señalado; para que lo sea dho  
 Jera tiempo de un año que a de empezar a contar Contare  
 desde el dia de la dha y sumptiva de total dia de S.  
 San Juan de veinte y quatro de Junio del que viene de  
 mill seiscientos quarenta y dos, cuyo Nombram<sup>to</sup> se le hace  
 Contar que sea Regley practique todo quanto esta mandado por  
 Reales provisiones titulos y despachos expedidos por S. M. y  
 Señores de Su Real Consejo de hacienda para el mejor  
 arreglo y Cobro de dhas Caudales, y como para a lugar  
 y se le haga saber para que lo arepte se obligue y a firm-  
 ze dentro de ocho dias con fianzas legas Manas y abonadas  
 a satisfacion de su, a si para el Seguro de el año por que  
 se le vuelbe a nombrar, como de los dias antes dntes  
 que lo arido, por si de ellos se sustare en algun tiempo  
 al Carre de otra Cosa Contra el Suo dho, y se le cutandolo  
 an se le da el poder que de dho, se le quiere y enere  
 zario para que tenga dhas Arcas y triba lo efecto por  
 tener dntes a dhas Rentas, que de el dho dho de tal de  
 Poitario Arquero Contas Calidades y Condiciones ex-  
 presadas y que se le fueren en los acuerdos antes dntes  
 En que el dho de otras personas arido nombrados por  
 tales de Poitarios quedan aque por repetidas y por



Antonio Jph de los Roldan theniente de Alferes Ma<sup>r</sup>  
V<sup>o</sup> = D<sup>o</sup> Lido Jph de la media mendiceta = D<sup>o</sup> Juan  
Antonio de Meida = D<sup>o</sup> Juan Manuel de Dela = D<sup>o</sup>  
Antonio de Masona = D<sup>o</sup> Esteban de Arrijo = D<sup>o</sup> Ventura  
Moyano = D<sup>o</sup> Juan Alegre Mexidorei yai junto a Cordoba  
Lo siguiente

trato e Errore Cauído Como Antonio thozalbo de la Mora de  
no de Au<sup>a</sup> Esdepositario por Ma<sup>r</sup> de los m<sup>o</sup>s, Conquistauillo  
de lugares desuertado anual mente an contibuido para el aumento  
de la deud muelle de la ciudad de Malaga, y Comotat tiene enue  
po dex zince mill ochozientos quarentay zince ii, y Ninte y dos  
m<sup>o</sup>s, y de lo que a contibuido en la ciudad y otras distintas de la  
ciudad, y respecto de las repetidas o cupaciones de el suscho no  
puede continuar en dho dposito y Senexita nombrar persona  
que le sirba auiendo con feido sobre el = la villa de Cordo  
dauy d<sup>o</sup> por libre al dho Antonio thozalbo de el Nombra<sup>to</sup>,  
quiere le h<sup>o</sup> de tal dposito de dho efecto y en el lugar nombra  
bay nombre por depositario de los m<sup>o</sup>s. de la contibucion a d<sup>o</sup>  
Carlos Carrillo de Thus Verino de Au<sup>a</sup>, a quien le h<sup>o</sup> para d<sup>o</sup>  
para que lo arepte y se oblique y se de el go de y Comision  
que de derecho se requiere y enseruauo para que perziba y tenga  
enue po dex los m<sup>o</sup>s, que es tau<sup>a</sup> y las demas desuertado pagaren  
dentegaren por razon de dha contibucion teniendo los enue  
poder hasta que serremitan a dha ciudad de Malaga, y ai  
mismo perziba de el dho Antonio thozalbo los expresados  
zince mill y marri, que tiene enue po dex de dho efecto dando  
reidos y cartas de pago de lo que aperiuiere  
trato e Errore Cauído Como su Ma<sup>r</sup>, Dios le guarde por  
su Real decreto, arido seruido Valerse en este presente año  
de la mitad del Salaque tubieren los adu<sup>o</sup> de que sean los pue  
blos, y sean expedido, legados y repetidas ordenes para que  
sin dilacion alguna se remita a la ciudad de Cordoba la  
mitad de lo que tubieren validos en este presente año los ad  
u<sup>o</sup> de que es tau<sup>a</sup>, y a porquenta de el y Senexita de or  
prouidenzia cauendo con feido sobre el = la villa de  
Cordo de des pache l<sup>o</sup> branca para que D<sup>o</sup> Carlos Carr.  
de Thus deponitauo de la adu<sup>o</sup> de que es tau<sup>a</sup> y del prosedido de ellos  
remita a dha ciudad de Cordoba d<sup>o</sup> de dha d<sup>o</sup> que se contem



WIKIPEDIA

SELO QUARTO VENT  
TE MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS  
QUARENTA Y UNO.

pla Deslaminada lo que an Valido los adu. I que esta uita  
Ha En este año hasta I presente, Iaga Entrega I pago a  
ellos por cuenta de He Valimiento Enarcan Nales I dharidad  
de quea de traer Carta I pago I parte legitima Con lo qual  
se le reziban Endata En la qta I su Cargo

Y on esto se acabó este Cavildo lo firmaron =

*[Handwritten signatures]*  
D. Juan Antonio de Merida  
D. Juan Manuel de Vela  
D. Juan Manuel de Vela  
D. Juan Manuel de Vela

*[Handwritten signatures]*  
D. Juan Manuel de Vela  
D. Juan Manuel de Vela  
D. Juan Manuel de Vela

*[Large handwritten signature]*  
Juan Garcia  
D. Juan Manuel de Vela

En la villa de Puelgo En primer dia del mes de Julio de mil  
setecientos y quarenta y un años se juntaron a Cavildo los señores  
Consejo Justizias Residencia, D. Juan Manuel de Vela, como an de uso y Costumbre  
Crisaver, el Sr. teniente D. Luis del Puerto froy. I Corral de  
Lado de los Nales Consejo Correo. D. Juan Manuel de Vela = D. Juan Manuel de Vela  
D. Juan Manuel de Vela = D. Juan Manuel de Vela = D. Juan Manuel de Vela  
D. Juan Manuel de Vela = D. Juan Manuel de Vela = D. Juan Manuel de Vela  
D. Juan Manuel de Vela = D. Juan Manuel de Vela = D. Juan Manuel de Vela

En este Cavildo como pora entrar a el presente tiempo en  
esta villa de fuera de ella andada quenta los pana de uso de  
el abasto no aharlo que ne rezitan para abastore el que  
I pan y piden se les de prohibenzia por averse a Cabado to I  
no que el libe En el Ponto, I auendo Conferido sobre lo =  
Villa a Codo que de el tiempo queay En el Ponto de



D. Juan Manuel de los Rios = D. Esteban de Arriaga = D.  
D. Ventura Inojano Noidozei Jai Junto a Cordaron de  
Arguente

Exatore Ernesto Cauillo Como Estauilla tiene pendientes dife-  
rentes y litigios peticiones y la de la pte rogacion de los adu. de  
queua, y por D. Antonio de Arriaga N.º. disputado de  
pleito sea manifestado que D. Fran. Chique asente de la  
Villa de Indio Nales Consejo pide se le remita dinero para  
Dho gasto por lo que es preciso dar prohibicion y auiendo con-  
fexido sobre ello = Estauilla a Cordo Sede pachelibranza a el  
D.º Antonio de Arriaga como tal disputado de pleito de  
tau, de seiscientos ii, D.º Contra D.º Carlos Carrillo de Nales  
Como Apoyado de los adu. de queua que se lo deya entregue  
para el gasto de dho pleito y peticiones y que para ello los re-  
mita adho asente de que de Nales con las obligacion de dar  
cuenta de su distribucion

Exatore Ernesto Cauillo Como a D.º Juan Garcia Moreno  
Cii, no maior de este ayuntamiento de seiscientos  
treisientos y seiscientos ii, de seiscientos, y por el gastado de D.º  
trahado que ahocho de el Real titulo de Compras y Com-  
posicion que Estauilla tiene de sus propios de dehesas Conti-  
nos tierras y montes, y de Antestimonio de las referidas al-  
das que ahi tiene por sus propios y a quien estan arrendadas y en  
que precio, que se da de remita a el D.º Correo, y Superintendente  
General de la Ciudad de Cordoba de este Reyno que lo amandado  
dar en virtud de las Nales dadas con que se halla para exi-  
tir el Valim, y mita de adu, y que cubra, auido sea ui-  
do Valere Ernesto, año para reconocer de Estauilla tiene al-  
guna de las de las de que se por adu, y para que de Cii, sede  
de la satisfacion que pide de Dho dho, auiendo Confexido sobre  
ello = Estauilla a Cordo que en atencion a que el Caudal de  
los dho sus propios es quien causa de traveso y que se halla  
desgojado de los Conadm.º para el pago de sus deudas y  
remedios de que a el presente es juez adm, el D.º D.º de  
la manada de la Bateria a quienes se an de pacho de fexer

















SELLO QUARTO VENTIS  
TE MARAVEDIS . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
CUARENTA Y UNO.

toro Ch. D. Alvaro Maldonado = D. Indio Joseph  
del dia = D. Joseph Gonzalez Bueno = D. Juan Antonio  
Ibarra = D. Juan Manuel de los = D. Antonio de  
Hijona = D. Esteban de Heredia y an punto  
a Cordazon de Sigüenza

trato de Norte Cañedo como Stauiña en virtud de Males  
facultades que le amido conre de dar por ligadas auado y  
dos adu. y = un Mal Encada Arriba de Pino que entra  
y consume en Stauiña de fuera de ella = medio Mal Encado  
queza de la fetan que es aca de Stauiña para otra parte = quatro  
mes, Encada libra de Sabon de tinta y dos onzas que se vende  
en esta Villa Chutermino = medio Mal Encada zedo de Bara y  
un quartillo en Leanes que entra a Belhote en los montes de  
termino de Cau, = medio Mal Encada zedo de Bara que se mata  
por los Perinos = dos Males Encada Cauera de Carrero, Macho,  
Cabra zedo, de Vesa, y diez Males Encada Cauera de buca,  
decho Males en la Bara que se matan en las Camereras de Cau,  
para su abasto que lo a de pagar Habasteros; y Cuyo adu,  
auado y dia para los fines Sigüenza = para pagar y Monte  
para el punto de el gan de Stauiña mas de quatro mill  
fanegas de trigo que se estan sembrando esto de la que parece  
sean acados en distintas de Cañones en virtud de Males facultades  
para el pago a la Real hacienda de un deuto de transacion de termino  
que esta Stauiña estaba de uendo; y para ser uision de Caueros que  
se hizieron a Su Mage = para el tanto de la fiesta que es Stauiña  
a unal monte celebra a Maria Santissima de la Conception; y  
para la danteña que se hace a el entierro de Christo S. No =  
para gastos de obras publicas, y de pleitos de Stauiña

alos Armeros y Soldados Quintas y Cortes, y otros  
Estos puzos de au; y en atencion a esta proximo a Cumplirse  
El ultimo tiempo de diez años por que se prologaron ellos de los  
adu; y que existen las mismas y venias de los puzos Reyn  
regacione y Estor, y sean aumentado con el motivo de la reuol  
Creacion que su mag; a hecho de milicias de estos Reynos, con  
tituyendo a los pueblos en la paziva obligad. y mantener los de  
tidon y armas de los Soldados Militarios. Equetocaron a esta u;  
setenta ochos hombres, cuyo esto anual mente el de entidad, y  
la que con que que por las abundantes Mubias de los ynbienos an  
te residentes, se fundio la puente de la a Noyos de auera, y los  
pontones de la Canada, cuyas obras son de mucho esto pa  
de re edificacion, a que se llega por los adu; y poco balon  
esta u; como resulta todo ello de las quantas tomadas de sup  
cedido y distribucion que no al canzan a las de las precisas y ven  
e intermedios de curso, por que esta u; se halla de go cada  
abra tiempo de noventa años de las Caudales de los puzos y  
caudales y estan en adm. para el pago de sus acreedores y ven  
litas, y no poder Niar de los para las y venias; y es pa  
zio y quiza a pretender la prologacion de los adu; y sele  
y pedir la conreion de los que se fraguen tan precisas y ven  
cauendo con ferido sobre lo = halla a como queda an  
su mag; y señores de el Real y Supremo Consejo de Indias  
ya, y se pide y pretenda que por tiempo de otros diez años y para  
los mismos expresados fines se le concedan a prologue a esta u;  
el Nio de los referidos adu; y asimismo se le conceda el Nio  
de Induitio y Anual en fanega de trigo que se pientare de  
Puntos de el pan de au; a vezinos y labradores = y de los y siete  
miti en cada libra de seda fina en Yama que se entrare en esta  
u; de fuera de ella por vezinos y forasteros para bendez de la bian  
esta de au; de los adu; de de luego el se para que junto  
con los referidos de que auado y dia, se le cauden y sirba  
para los expresados fines, pago, y yntegracion y venias  
de la de au; y de lo que contempla menos grabos y









SELLO QVARTO VENTEN  
TE MAR AVEDIS . ANO  
DE MIL SETECIENTOS E  
QVARENTA Y VNO.

Los onras por ser el que de Correo y donde se  
de como a nienta hecho Concho Abas se  
Nerense erote cause de los auos. fue minador ay  
dimenro de Don Juan Carrillo abad y Don Jyh  
de Aguilera de d. de Auilla en que por tender  
sele conzeda Lin para mudar el somadero de  
agua de las fuentes que tienen en sus Casas en la  
calle de la enora Santa Ana, que lo tienen en  
la casa comun que passa por la Plaza de la  
nue de la D. Parro chual de Auilla en la par  
de Sasa, que con el motivo de lo antiguo de la Cal  
nena obra de la Capilla de San Juan Miguel  
queda tan bazo que con mucho trabajo llega el agua  
a las Casas, y por tender mudarlo mas arriba en  
la propia, atafada de unro al somadero que en  
ella tiene la D. Parro chual, que se que  
temando hacer carta de for para lo que se venor  
son dipuados quienes amformaden lo que se  
o fueren; lo qual es de se conuato. Exrenu la noser  
dha Preuenion de Perquirio al Comun terro  
tero ni nuererado alguno, Dauenid Confeso  
de ello = la Dilla acordó de uno de d Per  
quirio al Comun terroro ni nuererado alguno  
conzedia y conzedio licencia a los dhoos Don Juan  
Carrillo y Don Joseph Aguilera para que el  
somadero de Agua de las fuentes de las dhoas  
Casas, Comuden pongan un somen mas arriba

En la propia a las 12 de punto se tomadero de  
biene lado de la casa de don Juan mas arriba de  
Casa que llaman de Periquito, y en dicho sitio  
anien el agua por don Placa abajo a la Calle de  
Sancta Ana y in medio de las Carras para  
fuentes yorando de ella como habla de Presente  
que que se Coxuado de la binguido el tomadero a  
vigo de la deman y el es de por testamento  
Cidose en la Cauda de Dna Petition, que en el  
presente dado por Don Joseph de la Doral  
loman de rimo de la Cauda en que dice tiene Dno Juan  
arrigua de Agua corriente en las Carras de  
morado que tiene en la calle de Senora Santa  
Ana, la que tomaba de la Alcazar de la villa y  
nada de la Capilla de Senor San Miguel, y que de  
agua hera comun para el Rexe fendo y para  
fuentes de las Casas de Don Joseph de la  
Cera y Don Juan Carrillo duenes sean separadas  
el hecho caneria apaxue para lo que años remido  
y que por Haro muy biego y duebrada la caneria  
que con dure de agua arna Carras me presento  
hazer otra nueva y tomar el agua de dicha Alcazar  
por el sitio que de mas arriba de la Puerta  
de Senor San Pedro de la Mayor de la Cauda a  
lado de dicha Capilla de Senor San Miguel de  
duines en canaba por la Calle de Senora San  
ta Ana hasta en dar la en las Carras la  
mayor duon que agrado, y para poder to  
zer con el agua de la Cauda de la Cauda  
endo con fendo de la Cauda = la Cauda acorda de  
respecto de el ex arreno que yorado las  
fendas Casas de Dno Don Joseph de la  
presente agua, y no de la Periquito de  
comun bebrero ni y presento a algunos Conced









Comun se xero o ynte averado a alguno, para lo qual  
se nombra mayor diputado a Don Alonso de Sotomayor  
heredero de Don Alonso de Sotomayor, dueno de  
ese cunco con año de su vida de San de Albarillo  
na que se pone en él; y un formento que se le  
ofrecia y todo fho el escueto de la dha.

Y visto en el dho. dho. Permisión que en el dho. dho.  
dada por la Comandancia de la dha. Charidad con  
el título de Señora de los de Imperador en la  
en la hermita de Sta. Inés en la Calle Ancha de la  
en que dizen que auiendo la reconozido de el dho.  
Eclesiastico, auiendo por ynte de su dha. hermita  
que por ella para para el tiempo de los Gueros de la  
baeda de Ober de Hora, por cuyo motivo, suspendido de  
se celebrase una endha de la dha. dho. para dho. dho.  
hombres que sustentaban en beneficio de Pobres de cha  
van sus yntos, y que para proseguir en tan Mexico  
na obra y que se le dha para en dho. dho.  
y en yntos de la dha. dho. dho. dho. dho.  
de quitan dha. dho. dho. dho. dho. dho. dho.  
de la Madre meza que se auia en la Calle Mayor  
aximada a la Pared de dho. dho. dho. dho. dho.  
razon requiriendo haberlo de la dho. dho. dho.  
propia asequia como dho. ay por dho. dho. dho.  
segun como mas largo seer para dho. dho. dho.  
Lauendo con fendo en el dho. dho. dho. dho. dho.  
cedho Don Alonso de Sotomayor, dueno de dho. dho.  
res por lo de que la dha. fenda se dha. dho. dho.  
de su dho. el Marques Duque m. dho. dho. dho.  
tal asequia de fudo dha. hermita, dho. dho. dho.  
dha. dho. fenda hermandad de dho. dho. dho. dho.  
da a su dho. para que quando se fho dho. dho. dho.  
todos los demas Capitulares de fero de dho. dho. dho.  
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.







SELLO QVARTO  
DE MARAVEDIS  
DE MIL SETECIENTOS Y  
QVARENTA Y VNO.

Don Lázaro Sph. Cecilia Mendocena = Don Sph. Gonzalez  
no = Don Juan Manuel de Siles = Don Aniceto de Roxas  
Don Toboan de Armijo = Don D. Ventura Brogano = Don  
Juan Alegre y Cordero Don Inos acordaron lo  
entre David de por Don Lázaro Sph. Cecilia Mendocena  
sopreseneo de sízula expedido en rufavor p. el ex. m. d.  
ceduque mi señon por el qual se servido que se nom  
bran le por el Jefe de la Marina en lugar de por  
este de Don Juan de Gamir Carrillo, el qual es  
de tenon siguiente

Don Luis Aniceto Juez de Cordova, es pmo. de la Audiencia de  
que se me dio a ser, de Jefe de Cordova, Real  
Leamina, Marques de Púg, de Cap. Uda de la Real Audiencia  
Cavallero de las ordenes de San Fernando de los Reinos  
y en el nombre de la Camara de su Mage. D. Cayetano de  
Compañia de Reales Guardias de la Real Audiencia de  
de Don Don Lázaro Sph. Cecilia Mendocena de quien se fue  
menes, hacer lo que por mi ofuere encomendado y por  
las otras facion de tenon de Don D. Ventura Brogano  
señon en nombre por el Jefe de la Real Audiencia de  
y en lugar y por tenon de Don Martin Carrillo  
de Gamir, lo doy a poder y facultad que se requir  
ere, para que por el tiempo que fuere mi voluntad se  
y de ferar de empleo de quien como se ha de hacer, lo  
van el sueldo de los Oficiales y de los Oficiales  
su sueldo y de los Oficiales de la Real Audiencia de  
os sueldos de los Oficiales de la Real Audiencia de  
señon de empleo y de los Oficiales de la Real Audiencia de  
en sus Oficiales de la Real Audiencia de

1. fo. de Al  
m. d.



















Acta de ...

SELLO QUARTO DE  
TE MARA ... AÑO  
DE MIL ... CIENTOS ...  
OV ...

paradise en sus fines, Cua el Srmo Rey facultado cumplido  
 el año pro<sup>mo</sup> bendito de mill e quatrocientos e setenta e tres  
 años, Cuyo adu. son los siguientes = medio real encada  
 pesada de fexan de esaca de navilla para el traparro = me-  
 dio real encada zorda de bara, y por dho real en gran  
 no que ensia a dho real en los montes de el ream dho  
 In mesel encada porrobae dno de enna y se con  
 sume en navilla de fueradella = quatro mis encada  
 libra de tabon de mlima dos onas = medio real encada  
 zorda de bara de es mazo por los dho = dos reales  
 encada Causa de Carnero. Mochos: cabria: zorda de obeso;  
 dho reales encada Causa de buy; de dho real en lab  
 bara de es mazo en las Carneras de navilla para en  
 abarro que lo apegar el avar zorda; dho que dho  
 adu. se arru endem por tiempo de dno de es el pro  
 imo bendito de mill e quatrocientos e setenta e tres  
 con fexido de ello = la dha acorda de dho que es de  
 por por arrendam. Los dho adu. Particulares de que  
 de a por tiempo de el re fexido año pro<sup>mo</sup> bendito de  
 de Prim de tenero hasta fines de dho real, por dho  
 mis de dno de admiran los Posturas y Pufas  
 de es mazo, lo que se con dho real de dho  
 de dho adu. de que de dho real de es mazo de mandare  
 se cumpla

Grasose entre Cau. como navilla de la Prendiendo  
 en el real y su Prmo Consejo de Cabala de dho  
 rogacion de los adu. Particulares de que dho, de  
 de es mazo de la Quenza de es mazo de es mazo  
 de dho años, para Cuyo Parro de es mazo  
 presentacion de es mazo de es mazo en las dha y con  
 de es mazo, de es mazo de es mazo de es mazo

















SELO QVARTO-VENI  
TE MARAVEDIS . ANO  
DE MIL SETECIENTOS E  
OVARENTA Y VNOS

que Pueblo de que es de jurisdiccion de Juan Alcazar todos los  
aquellos dnos nombrados se les ha de suen para que  
asapren se obliguen a seer en buque a cada  
una copia como ha acordado

Don Pedro de Caceres de Cau. Do firmaron  
Don Juan de Caceres Don Pedro Felix  
Don Juan de Caceres Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres Don Juan de Caceres

Don Juan de Caceres  
Don Juan de Caceres

En la ciudad de Puerto Príncipe y veintidós dias del mes de Noviembre  
de mil setecientos ochenta y tres años en la ciudad de Puerto Príncipe  
sala capitular se reunieron a Cavildo los señores consejeros  
Don Juan de Caceres de Caceres como lo anda de su oficio  
hombre de a caballo de la Real Audiencia de Puerto Príncipe  
re cordava abogado de los Reales Consejos Corregidor de la  
Real Audiencia de Puerto Príncipe Don Juan de Caceres  
Don Juan Antonio de Merida = Don Antonio de Caceres  
Don Juan Gonzalez Bueno = Don Juan Manuel de Caceres  
Don Antonio de Merida = Don Sebastian de Merida  
Don Juan de Caceres = Don Juan de Caceres



delante m... de...

SEDEO QUARTO V...  
TEMAR...  
DE MIL...  
QUARINTA Y VNO: et

nos Señores Jueces acordaron lo siguiente

Y visto entre Cau. Dna. P... que eno...  
dada por Dn. Francisco Joseph...  
Maria Carrillo...  
en que dicen que cada Dn. Francisco...  
su propia Dna. Casa en la Calle...  
vinda por la parte de... con Casas...  
nues Sancho... con Carta...  
de vínculo que fundo Don...  
de que es poseedor...  
en mismo tiene...  
en la calle de...  
herederos por don de Linda con Casa...  
posee Dn. Luis Francisco...  
vno con Casa de vínculo que...  
pareja; y que la Dna. Maria Carrillo...  
posee Dna. Ana en la Calle de los herederos...  
la parte de... con casa de Juan...  
vno; y por la de... con Casa de Don...  
pareja; y que... no tienen...  
entre... de esta parte...  
familiar y quien en tenerla...  
vno de la fuente de... y...  
por la Calle de... Llegando a la...  
casa de Dn. Francisco... de allí Dna. Ana...  
vno... poner fuente de agua...  
ellos y con... por la...  
vno... la segunda Casa...







SEPTIMO VARTO VEINTE  
 DE MARAVILLA  
 DE NUESTRO SEÑOR  
 EN LA VILLA DE...

	8474-
Sumugeto de Juan f. de...	0.36-
a Pedro Camacho el mayor de los menores sus mujeres; Catha Rosillo de... Juan Ruiz Abad de San Iuano f. -	0.24-
a Antonia de Bermudez de Sumugeto veinte y quatro f. -	0.24-
a Don Alfonso Moyano por su, Lucas de mo do y Sumugeto treinta f. -	0.30-
a Diego Serrano de Santacilla y Sumugeto treinta f. -	0.30-
a Juan Sanchez de flores y Sumugeto treinta f. -	0.30-
a Juan de Aguilera de San Juan de la Marina Surada y sus mujeres trece y seis f. -	0.36-
a Bartholomeo de San Juan Rodriguez sus mujeres veinte y quatro f. -	0.24-
a Pedro de Trindorano de San Coborran con y sus mujeres veinte y dos f. -	0.24-
a Luis de Anolina Juan Lopez de San no Juan de Trindorano de Aguilera y sus mujeres treinta y seis f. -	0.36-
a Don Jph de la Mora Palomares Sumugeto treinta f. -	0.30-
a Gerónimo de Anolina de San...	8495-



DELLA QUARTA...  
DELLA QUARTA...  
DELLA QUARTA...  
DELLA QUARTA...

Cruz y sus mugeres y Don antholome	8495
Lopez de m... f...	8.36-
a Doña Maria de ... de Don	8.70-
Anuonno Querrero de Valle de ...	8.45-
a xprobal Quin hidalgo y su muger	8.45-
Luzerna ay amio f...	8.45-
a Don Carlos Carrillo de ...	8.30-
ay amio f...	8.30-
a frand ... de ...	8.30-
una y sus mugeres, y Juan ...	8.30-
de ...	8.42-
a frand ...	8.42-
sus mugeres ...	8.42-
ay amio f...	8.42-
a Sph ...	8.70-
ordenes de ...	8.70-
ay amio f...	8.70-
a Sph ...	8.80-
ay amio f...	8.80-
a ...	8.30-
ay amio f...	8.30-
a Anuonno Cano de ...	8.30-
ay amio f...	8.30-
a ...	8.60-
ay amio f...	8.60-
a ...	10.33-
ay amio f...	10.33-



Andrés nuñez Luis Muñoz Mejorende fianzas 18425

Juan de unenon Monro fue y sumuizen L. pad y ario Abasco mejoren de fianzas 82

Pedro Ruano L. nu muget mejoren de fianzas 82

De aueca Alcalde vudaa de fian. Munos es maior: fian. Munos L. nu muget Mejorende fianzas 82

Pedro de Reyna Andres Alvarado y sus muget mejoren de fianzas 82

Juan de merida Pedro de Carreras y sus mugetes y Antonio de valle Mejorende fianzas 82

Dona Juana de la Cruz Gonzales fue de la casa de Diego Perez y sumuizen Mejoren de fianzas 82

Don Juan de Dios Mejore de fianzas 82

Donomio Xerommo Sanchez L. nu muget Mejoren de fianzas 82

Juan Esteban de ymar y sumuizen Mejorende fianzas 82

Don Miguel Casallo de Luis Mejore de fianzas 82

Marco Mendosa Don Mendosa y sus muget mejoren de fianzas 82

Quia paridad de diez a si libradad de los 18225 B

Don Juan de la Cruz y sus mugetes suman de monsan Un mill quatrocientos veinte y cinco

de diez las cuales les de Don Diego Antonio de la Cruz Como May. Don. Juan de los rios

y exenta de dho. Ponce en virtud de certid. de acuerdo puerros enon unuacion de dho. Pedro de

de que dan obligados de ruda de di. rama en forma con lo que se debe unuacion de dho. en la dho. que









Juan de los Santos Jph Blanco Pedraza	8575
Juan Garcia de re reo y sus mugeres mejoren de fianzas	82
Donnardo Quir Qu' Men Quir Quir mugeres y Antonia de la Cruz me joren de fianzas	82
Pedro de Diego Lebered y su muger me joren de fianzas	82
Lorenzo Quir de Cuenca el ma' de non y sus mugeres mejoren de fianzas	82
Juan Gonzalez de Bueda y su muger me joren de fianzas	82
Antonio Gonzalez de Sansallo mejore de fianzas	82
Salvador de Ferruno Serrano y su muger mejoren de fianzas	82
Juan Cano de Siches y su muger me joren de fianzas	82
Alonso de la Torre Juan Perino y sus mugeres mejoren de fianzas	82
Seban Quir de Castro Lorenzo de sus mugeres mejoren de fianzas	82
Antonio Gonzalez de Molina y su muger no a lugar	82
Juan Carrillo Albornoz Par que sus mugeres y sus mugeres no a lugar	82
Antonio de Abalos y su muger y sus na cha cona no a lugar	82
Juan Leon Sanchez de Pedro Modano y sus mugeres no a lugar	82
Juan Marquez de Flores y su muger no a lugar	82
Cura's paridad de sus arribadas a los	8575 E







A Dña Domes Ingueros el menor su  
muger y Dña Maria Armentales  
suada de Juan Leon y Pedro Leon, dos  
reales ff de diez

8.2.-

A Pedro de Luque de Benes y su muger de  
mte Inguero ff

8.21.-

A Manuel Gonz<sup>o</sup> Santaella su Anta Dña  
enra, Juan de Babas loro y su muger de  
viente y seis ff

8.36.-

A Inguero de Carrera Anta Serrano Calvo  
su muger de Simey cuatro ff

8.24.-

A Juan Martin de Nava y su muger de  
am queros ff

8.30.-

A Juan, suada de Matina y su muger de  
seis Inguero ff

8.24.-

A Wanthelome Diaz su muger de  
cuarenta ff

8.2.-

A Manuel Oca que Capellan, su  
suada de Simey cuatro ff

8.24.-

A Marcos de Gama su muger y hon  
sode Gama de seis y cuatro ff

8.24.-

A Ana de Leon suada de su Lopez Canino  
de veinte de Juan, Pedro de diez y  
mugeres de mte ff

8.30.-

A Fern<sup>o</sup> de los rios de veinte y una ff

8.24.-

A Dña Peres de Blanca y su muger  
y Juan Castillo veinte y seis ff

8.36.-

A Pedro Quano su muger y Dña  
de Babarro suada de Simey de diez

8.24.-

y quatro ff

A Blas on dorado de amor al maro  
de mte de quatro ff

8.24.-

A Juan de Roder de su muger de  
diez ff

8.12.-

A Juan Pines de su muger de  
ocho ff

8.08.-

8241

1643

8.03

1.8

1.8

8

8

8

281







SECRETARIA DE ESTADO

SELLO CUARTO VENTENARIA NAVARRA DE MIL SUFICIENTES Y SUAS CANTIDADES

Yo el Sr. Don Jo: de Leizaola Gobernador por lo que en esta villa

de esta villa de Vitoria... D. Juan Antonio de Leizaola... D. Juan Antonio de Leizaola... D. Juan Antonio de Leizaola...

Esta villa de Vitoria... que antes de la guerra... de la villa de Vitoria... para ayuda a las personas...

uechos que se flexen tienen y expresan de los que se  
 son lo flexen obligando a cumplir con el fin de  
 ellas por fuerza por dar un medio importado para  
 el día de la venta de los que se han de vender  
 millares de uentos de uenta por los con hijos de la  
 parial de uentos menores trayendo de uenta flexen la  
 uiendo con flexen de ello = la dita acorda de  
 un yesso de contable de uentos lo que se expresan  
 en otros pedimentos de los baruechos que tienen de  
 enpanar obligando como lo se flexen de manera  
 para los que en man en cada Peunon de uentos  
 uento de libras Libro que se da a los que  
 aquí se vendran las canchidas de de de de de de  
 a Juan Sanchez de Cancho y summa  
 uentos ff ----- d. 30-  
 a Cathalina de Carrera y de Juana  
 Menora y uenta de uentos ff ----- d. 24-  
 a Doña Maria Gonzalez Santaella uenta  
 de uentos de uentos de uentos ff ----- d. 30-  
 a Andres siluente = Pedro de Reyna y  
 sus mugeres de uentos de uentos ff ----- d. 24-  
 a Don Antonio Carrillo Horn lexa y uenta =  
 Juan Aguero y Pedro = Pedro Pulians  
 Pedro de uentos de uentos ff ----- d. 30-  
 a Don Juan Cavallero de uentos y summa  
 de uentos de uentos ff ----- d. 24-  
 a Juan Salvador de Torres de uentos  
 de uentos de uentos ff ----- d. 24-  
 a Juan de Morales de uentos de uentos  
 de uentos de uentos de uentos ff ----- d. 30-  
 a Luis Ammeres de uentos de uentos ff ----- d. 24-  
 a Luis Oyh de uentos y summa de uentos  
 Juan de uentos de uentos de uentos de  
 de uentos de uentos ff ----- d. 24-  
 a Juan Lopez de uentos de uentos de uentos  
 de uentos de uentos de uentos ff ----- d. 24-  
 a Pedro de uentos de uentos de uentos ff ----- d. 20-

d. 30-  
 d. 24-  
 d. 30-  
 d. 24-  
 d. 30-  
 d. 24-  
 d. 24-  
 d. 30-  
 d. 24-  
 d. 24-  
 d. 20-

	a Juan de Huila, Juan de los Santos, Agh	0356—
	Blanco Pedraza y sus mugeres treinta y seis ff	8.36—
	a Juan Garcia Indaco, Ambrosio Romero	8.30—
	de sus mugeres, Juan Juano de Montañ	8.24—
288	a Luis Diaz, Gabuella Armento de sus mugeres	8.24—
9.8	a Juan Gonzalez de Vueda y sus mugeres de un ff	8.24—
9.8	a Don Juan Sanchez, Monroxo preu de sus mugeres	8.50—
9.8	a Pedro Serrano de Sero Maximo de Vueda de sus mugeres	8.30—
9.8	a Alonso Morales de S. vidones, de sus mugeres y sus hijos	8.24—
9.8	a Maria de sea v. da de Juan de Serrano y sus mugeres	8.22—
9.8	a Jph Julito, Juan Domingo de sus mugeres y sus hijos	8.24—
9.8	a Jph de Serrano y sus mugeres de S. de Vueda de sus mugeres y sus hijos	8.36—
9.8	a Don Jph Carrillo de sus mugeres y sus hijos de S. de Vueda de sus mugeres y sus hijos	8.24—
9.8	a Juan Garcia de sus mugeres y sus hijos de S. de Vueda de sus mugeres y sus hijos	8.30—
9.8	a Juan Garcia de sus mugeres y sus hijos de S. de Vueda de sus mugeres y sus hijos	8.24—
9.8	a Diego Romero y sus mugeres treinta y seis ff	8.30—
9.8	a Juan Carrillo de Vueda quarenta y tres ff	8.24—
9.8	a Manuel Carmona de sus mugeres y sus hijos de un ff	8.24—
9.8	a Xpobal Lopez de sus mugeres y sus hijos de sus mugeres y sus hijos	8.30—
9.8	a Pedro Lopez de sus mugeres y sus hijos de sus mugeres y sus hijos	8.48—
9.8	a Pedro Lopez de sus mugeres y sus hijos de sus mugeres y sus hijos	8.48—

# SELLA CUARTO DE MARAVEDIS DE CINCE CIENTOS QUARENTA Y UN

- a fran D. ph de ley bay y sumuq d. senreyo ft 8852-
- a Manuel caluo Rubio fran D. senreyo 8. 21-
- a Carroza y sumuq d. senreyo ft 8. 21-
- a Juan Barca de Malabarabara 8. 20-
- Quarenta ft 8. 20-
- a Juan Leon, Juan Manuel diaz Du 8. 60-
- loyes d. senreyo de senreyo ft 8. 60-
- a Jeronimo Sanchez y Don Juan 8. 21-
- a Margarit preu d. senreyo de senreyo ft 8. 21-
- a fran Leon Laneyo de Pedro Boria 8. 22-
- a Fran y sumuq d. senreyo de senreyo ft 8. 22-
- a Esteban Ruiz de Castro Lorenzo de Ro 8. 18-
- ses y d. senreyo diaz de senreyo ft 8. 18-
- a fran Inguero de flores d. senreyo de senreyo ft 8. 08-
- a D. ph nunes Cabellanos d. senreyo de senreyo ft 8. 16-
- d. senreyo de senreyo diaz de senreyo ft 8. 16-
- a fran Esteban de copinan y sumuq de senreyo ft 8. 12-
- a Quando de d. fran de rocas d. senreyo de senreyo ft 8. 12-
- a d. senreyo de senreyo ft 8. 12-
- a Don Juan Sanzalla de senreyo ft 8. 06-
- a Leonard de merindar y sumuq de senreyo ft 8. 12-
- Parque de Salud de senreyo de senreyo ft 8. 12-
- a Anuonio caluo Rubio y d. senreyo de senreyo ft 8. 12-
- a Quarta de Juan Sanchez 8. 12-
- cuero de senreyo de senreyo ft 8. 12-
- a fran Cauera de senreyo de senreyo ft 8. 12-
- a fran Manuel Diaz y sumuq de senreyo de senreyo ft 8. 12-
- a Don Juan Manuel de Larena y su 8. 06-
- mujer de senreyo de senreyo ft 8. 06-



Sello Cuarto, Veinte y Nueve de Noviembre de mil setecientos y Cuarenta y Nueve

a Sebastian de Saen, Dña. Ines de Saen	8.18-
exces de los choft	8.18-
a Juan Gomez Canes Dña. de choft	8.18-
a Dña. Rosa de Dichey de Dña. Julian de	8.16-
unpido, Dña. Dñan de sus mugeres de los choft	
a Dña. de Saen de Saen de Dña. de Saen	8.12-
de Saen de Saen	8.16-
a Juan Leon y su muger Isuabhan	
de Saen de Saen	
Dña. Guenex de Saen y su muger mejo	
ren de Saen	
Mique de Saen y su muger mejo	
ren de Saen	
Pedro de Saen de Saen y su muger me	
jo ren de Saen	
Juan de Saen de Saen de Saen	
de Saen de Saen mejo ren de Saen	
Juan de Saen de Saen de Saen	
de Saen de Saen mejo ren de Saen	
Dña. de Saen de Saen y su muger me	
jo ren de Saen	
Dña. de Saen de Saen de Saen	
de Saen de Saen mejo ren de Saen	
Dña. de Saen de Saen y su muger mejo	
ren de Saen	
Miguel de Saen y su muger mejo	
ren de Saen	
Dña. de Saen de Saen mejo ren de Saen	
Dña. de Saen de Saen de Saen	
Dña. de Saen de Saen de Saen	



Cordero a Abogado de los recales con of. Consejo de Indias  
 Na = Dn Lázaro de Mendizábal Mendizábal de ferer maron  
 revidan a cano = Dn Juan Antonio de Meida = Dn Juan  
 tonio de roso = Dn Joseph Gonzalez Puente = Dn Luis  
 Antonio de Camis Aguintero = Dn Juan Manuel de  
 Vela = Dn Antonio de Navarra = Dn Estevan de Arriaga =  
 Dn Ventura Moyano; y Dn Juan Miguez Revidan y  
 si juntos, acordaron lo siguiente

En este caudo el Sr. Consejo dispuso dar una guerra a la villa  
 como anexo de su de curo expedido, por el Sr. Dn  
 Marques Duquesno Sr. Dn de unco obtemes, por  
 equal, es venido su Sr. Dn de unco obtemes, en dista de un  
 presentaron hecha por Dn Joseph Antonio de Villal  
 ba Mora, en que manifiesto que siendo sumo de  
 zende de unco obtemes, que en compañía de  
 su hermano Juan, quieran a la mora el pendor  
 que sea con un bra caia el dia con unco obtemes,  
 en la fiesta de san Nicano, se pesteren, por dhan  
 presentaron, la negaria, a efectos de el, y no otra  
 persona; por lo que ordena el Sr. Dn no permitira saque  
 ce de su de pendor, otro, que el expresado Dn Joseph  
 Antonio Villalba, y que a este fin, de los providen  
 nos convenientes, para que así se practique y cob  
 se de la maná, quieran, en dha finción; lo que por ti  
 iza a obtemes, para que el Consejo; y así en dha con fe  
 uido sobre ello = la dña a cordo, que en el primer conu  
 se con unco a unco. lo que o unco sobre lo expresado con unco  
 la en unco con unco de unco que o unco sobre lo expresado con unco  
 fueren de soberano agado y en el interin no se hagan obtemes  
 alguna de lo que en dha de unco manda su Sr.

Yo el conde de Aranda  
 Yo el conde de Campomanes  
 Yo el conde de Floridablanca  
 Yo el conde de Galiano  
 Yo el conde de Guadalquivir  
 Yo el conde de Oropesa  
 Yo el conde de Peñafiel  
 Yo el conde de Peralta  
 Yo el conde de Ricobayo  
 Yo el conde de Saldanha  
 Yo el conde de Sotomayor  
 Yo el conde de Torres  
 Yo el conde de Ureña  
 Yo el conde de Valdecañas  
 Yo el conde de Vivero  
 Yo el conde de Xerique  
 Yo el conde de Zúñiga







SEPTIEMBRE DE 1705  
CIENTOS Y CINCO Y SEIS

año de mil setecientos y cinco de estos de quarenta y dos  
 de Bernardo Pablo Madrid Cerme de Avila, auendo con fe  
 uide su alto = La dilla acordo adon dho los referidos  
 ayuntamiento de Avila de Corta por ha raron, de  
 ellos y cedeos pache libranza para que selos de Agaque don  
 fran d'antu alla como mayor como dho conzel de los raris  
 tenias parues de conce naciones aplicadas al  
 duxon de eneste Cauedo, difierenes. Perroses due nel  
 se presenian dada, por d'amos labrados recien mms  
 de Avila Inque piden de la de Pristado Augo del pome  
 de yan de ella para d'uda de npanar que baruecho due nel  
 fueren tener y expresan var famijas due son, lo fueren obligar  
 se a npana con d'uzelo min recienos por famija por d'aron  
 de dho empre hido para el dia d'uno de enero de d'ano  
 due uere de mil setecientos de quarenta y dos con m y por recas  
 de p'exas de d'uzelo min enes. Mayres due ne fueren, d'auens  
 do con fende, de ero = La dilla acordo due nes p'asso de con  
 talle de p'exas lo que lo p'usan endhos d'erm enes de los  
 baruechos que tienen due npanar obligandore como lo ofe  
 zen y de rran comun los que entran enada p' d'aron de  
 pagar el d'uido de la libranza de d'ho p'astados a los q  
 a p'is se contendran las cantidades de d'uzelo min  
 a Dona Inera Bralagon d'uido de  
 sub oras d'alos reos = don d'uanhan oras  
 galis deo de mte de d'uzelo min de d'uzelo min  
 a Fran Cano y d'uzelo min de mte de d'uzelo min  
 a D'ho Camilo Rold fran d'uzelo min de d'uzelo min  
 de d'uzelo min de mte de d'uzelo min de d'uzelo min  
 a Pedro Sanchez de Cano y d'uzelo min de d'uzelo min  
 de mte de d'uzelo min de d'uzelo min de d'uzelo min  
 a Inerios d'uzelo min de mte de d'uzelo min de d'uzelo min  
 de d'uzelo min de mte de d'uzelo min de d'uzelo min

d. 21  
 d. 22  
 d. 22  
 d. 22  
 d. 22

Judae Juan Bermudez Venise donde	8. 22
a Sph Gomez bigueros y sumugetos de Alonso	8. 24
Gomez bigueros, am y uenta ft	8. 30
a Cuartan Luis thoraluo y sumugetos	0. 22
venise de quatro ft	
a don Juan Luvio y su mujer y don Juan Sanchez	8. 30
caneca y sumugetos treinta ft	
a Pedro Espinosa Carrillo Juan de Diaz	
bas y sus mugeres de don Juan de Bogu	
uivadae Alonso de Casmo venise de	
amco ft	8. 25
a don Juan Carrillo Alonso Andres y Juan	
Diaz y sus mugeres y sus mugeres de	
venise y de quatro ft	8. 24
a Lorenzo Luis de Cuenca y su mujer	
venise y de quatro ft	8. 24
a Juan Jimenez Monte fino y sumugetos	
Yaspar de Navio venise y de quatro ft	8. 24
a Alonso mo de Lamea y su mujer	
venise y de quatro ft	8. 24
a Juan Cruzillo Juan y su mujer	
venise y de quatro ft	8. 30
a Sph Pedro de Alcazar y su mujer	
venise y de quatro ft	8. 24
a Jeronimo Gomez Caneca y su mujer	
venise y de quatro ft	8. 24
a Andres y Juana de Arenas y sus mugeres	
venise y de quatro ft	8. 24
a don Juan thoraluo Alonso Carrillo y sus	
mugeres venise y de quatro ft	8. 24
a Dona Dorca de Veches y su marido	
Juan de Veches y su marido	8. 61

Sumugetr Uerme Lquatro ff \_\_\_\_\_ 8261-

a Don Pedro de la Sala, Don Inguel de Ma-  
dio Obuandos de manco mun con la  
muger de dho Don Pedro, seces de lra  
entremesa ff \_\_\_\_\_ 8. 29-

1118  
8. 8

a Don Juan Lope Parulla puen, y Alaban  
Dona Roba = Bernardino de riles ff \_\_\_\_\_ 8. 36-

81. 8

Sumugetr tremasa ff \_\_\_\_\_ 8. 30-  
a Inguel de Balos y Sumugetr = Anto-  
nio de la cruz uuda de Sph Caluo de  
florez = y Juan Caluo caflores v Lpff \_\_\_\_\_ 8. 29-

81. 8

a Juan Dazp Laura sus mugeres  
Dermie Lquatro ff \_\_\_\_\_ 8. 29-

81. 8

a Juan Durana y Sumugetr = Pasquela  
de cabaleda uuda de Andres de luque  
Hferez = y Felipe hanna biam saff \_\_\_\_\_ 8. 30-

81. 8

a Juan Calmaer tra Ambrosio Perez  
de blanca y sus mugeres Lofran  
de Dougo uuda de Muel de carhata tra  
mua ff \_\_\_\_\_ 8. 30-

81. 8

a Pedro de Moral Juan Marcos y sus mu-  
geres Dermie Lquatro ff \_\_\_\_\_ 8. 29-

81. 8

a Juan Agustin Perez = Antonio de  
Zafra = Diego Parria = Su Doro de  
ren y Sumugetr biam saff \_\_\_\_\_ 8. 30-

81. 8

a Don Sph de diles Puenanueba  
Joseff \_\_\_\_\_ 8. 12-

81. 8

a Inguel de Peruna Andres Dura Daz  
mugeres, Dora ff \_\_\_\_\_ 8. 12-

81. 8

a Su Dregado cemenor y Sumugetr L  
Zafra Carullo HBoanor Dura Dora ff \_\_\_\_\_ 8. 16-

81. 8

a Juan Cabanas Juan Juez Juan Ma-  
nuel de Darmeone y sus mugeres Dura  
Locho ff \_\_\_\_\_ 8. 18-

8266





